

RECURSO DE REPOSICION

Juridico HRCV <juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co>

Lun 23/11/2020 2:10 PM

Para: J02activo@cendoj.ramajudicial.gov.co <J02activo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

CEDULA DRA STELLA TAFUR GUERRERO (1).pdf; ACTA DE POSESION DRA. STELLA TAFUR.pdf; Acta y Nombramiento Dra Marcela Restrepo.pdf; cedula Dra Marcela.pdf; ACTA COMITE DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL, ACTA 006 (1).pdf; Doc_ventanilla_20201123140232.pdf;

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito Oral de Guadalajara de Buga
E.S.D.

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2020-00230-00

CONVOCANTE: ESPERANZA ANDRADE ORTIZ

CONVOCADA: ESE HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ DE TULUÁ

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – PREVIA A EJECUTIVO CONTRACTUAL

Asunto: Recurso de reposición contra AUTO INTERLOCUTORIO No. 566

--

Atentamente,

Oficina Jurídica

E.S.E Hospital Ruben Cruz Vélez

Tel.: 2313132 ext. 105

**Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.*

*Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.**

ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE: ASEGURESE DE QUE ES REALMENTE NECESARIO.

¡El Ambiente es responsabilidad de todos! Contribuyamos con el medio ambiente y la sostenibilidad de nuestro planeta.



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

Código: RE-DEJU-001
Versión 01
Fecha de Aprobación 21/01/2020
Fecha de Actualización N/A

REUNIÓN:
COMITÉ:

ACTA No. 006

HORA INICIO	HORA FINAL	CIUDAD	LUGAR	FECHA
		Tuluá - Valle	E.S.E HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ	15 OCTUBRE 2020
COORDINADOR DE REUNION:		STELLA TAFUR GUERRERO- GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ		

DESARROLLO DE LA REUNION

En Tuluá a los 15 días del mes de octubre de 2020, siendo las 4:00 P.M se reunieron en la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Dra. Stella Tafur Guerrero (Gerente), Héctor Fabio Echeverry Gómez (subgerente administrativo y financiero), Marcia Elena Jiménez Guerrero (subgerente científica) y Yamileth Rubriche Cubillos (Control Interno), Dr. William Aponte invitados especial.

Se realiza por parte de la Dra. Stella Tafur Nombramiento de secretario AH DOC del presente comité a la Dra. Niria Marcela Restrepo Escobar quien funge como apoyo para la oficina asesora jurídica a través de la agremiación SISAD, se instala el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se verifica el quorum y se determina que hay quorum deliberatorio por tanto se procede con la evacuación del tema que es materia de decisión por parte de este cuerpo colegiado.

La Gerente pone en consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, las pretensiones incoadas por la señora ESPERANZA ANDRADE ORTIZ, a través de apoderado judicial, quien realizo solicitud de conciliación prejudicial.

EXPOSICIÓN DEL CASO

A través de apoderado judicial LABORATORIO ESPERANZA ANDRADE ORTIZ radica ante procuraduría General de la Nación Seccional Valle del Cauca, Solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial basándose en los siguientes hechos:

1. La Dra. Esperanza Andrade Ortiz, es la representante legal de la entidad "Laboratorio Clínico Esperanza Andrade Ortiz, con registro mercantil 28993 – 1.
2. La entidad "Laboratorio Clínico Esperanza Andrade Ortiz ", a instancias de su representante legal, ha sido contratista de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, del Municipio de Tuluá en materia de prestación de los servicios de laboratorio clínico, como se acredita con la copia del los contratos que reposan en la oficina jurídica.
3. Con fecha 12 de Septiembre de 2019, se firma entre las partes convocadas el contrato No. 028 – 2019, con vigencia y ejecución hasta el 31 de Diciembre del mismo año, con el siguiente objeto que obliga al contratista " Laboratorio Clínico Esperanza Andrade Ortiz ", " Prestación de los servicios para la realización del estudios y diagnóstico de pruebas de laboratorio clínico de I, II, de los usuarios de los puestos de salud y de la sede principal de la E.S.E., Hospital Rubén Cruz Vélez,

utilizando su propio personal y equipos “ contrato por valor de \$ 245.000.000,00 tal como se acredita en los anexos del convocante.

4. El laboratorio, cumplió a cabalidad el objeto del Contrato en cumplimiento a los servicios prestados en vigencia del contrato 028 – 2019, firmado el 12 de septiembre 2019, y con vigencia al 31 de Diciembre del mismo año, presenta las siguientes facturas para el pago de los servicios prestados, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2019, es decir, servicios prestados en plena vigencia del contrato No.028 – 2019:

- Factura de venta No. 16195 fechada el 10 de Diciembre de 2019, por valor de \$ 52'995.839,00 por los servicios prestados en el mes de Noviembre 2019, en vigencia del contrato No. 028 – 2019, recibida en el Hospital Rubén Cruz Vélez el mismo día 10 de Diciembre.
- Factura de venta No. 16196 fechada el 10 de diciembre de 2019, por valor de \$ 14'568.932 por los servicios prestados del 01 al 09 de Diciembre de 2019, en vigencia del contrato No. 028 de 2019, recibida en el Hospital Ruben Cruz Vélez el mismo día 10 de Diciembre.
- Factura de venta No. 16197 fecha el 02 de Enero de 2020, por valor de \$ 17'331.586,00 por los servicios prestados el 10 al 31 de Diciembre del 2019, en vigencia del Contrato No. 028 de 2019, presentada en el Hospital el mismo día de su elaboración.
- Factura de venta No. 16194 de fecha 18 de Noviembre de 2019, por valor de \$ 73'579.052, por los servicios prestados en el mes de Octubre 2019, de los cuales el Hospital Rubén Cruz Vélez, realizo el pago autorizado por el supervisor del contrato previa objeción por parte del departamento de auditoria interna de la institución de \$ 55'743.038,00 quedando una diferencia de \$ 17'836.014 los cuales son objeto de revisión y saneamiento por parte de la convocante.

La parte convocante a solicitud del Hospital adjunta soportes para levantamiento de la objeción pudiendo subsanar solamente lo correspondiente a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) **QUEDANDO RATIFICADO EN LA OBJECION \$7.836.014**

Facturas que a la fecha no se han cancelado, por parte nuestra, y que son producto de la prestación de los servicios en la ejecución del contrato No. 028 con vigencia del 12 de Septiembre del 2019 al 31 de Diciembre del mismo año, lo que significa que las facturas por los servicios prestados, corresponden a la vigencia del precitado contrato y las cuales suman un valor de **\$ 94.896.357** en cuyo periodo de ejecución se cumplieron las obligaciones contractuales, que originaron las facturas, por las que se reclama el pago, no se ha liquidado.

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿ La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ puede proceder al reconocimiento y pago de las facturas numero 16195, 16196, 16197 y saldo pendiente factura 16194 las cuales ascienden según la pretensión de la convocante a \$102.732.371 mas interés para un total de CIENTO DIEZ MILLONES, como cumplimiento del objeto contractual y sus correspondientes actividades según contrato?

2. PRETENSION

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Social del Estado se exploran las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

1. OBJETO

La pretensión objeto de estudio es susceptible de conciliación conforme con lo preceptuado en el artículo 2º, del decreto 1716 de 2009 la cual señala:

Artículo 2º. *Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa.* Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

2. LEGITIMACION

LA Dra. STELLA TAFUR GUERRERO, en su calidad de Gerente, confiere Poder Especial Amplio y Suficientes a La Dra. NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR, abogada contratista, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.094.884.137 portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.742 del C.S.J. para que represente a la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, en la conciliación extrajudicial en derecho quien queda plenamente facultada para conciliar total o parcialmente el valor adeudado.

3. CADUCIDAD DE LA ACCION

La solicitud de la audiencia extrajudicial fue presentada dentro del termino legal. Teniendo como fecha de caducidad de la acción en 01/10/2023.

4. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL

Será objeto de análisis, los hechos que dieron origen al requerimiento de audiencia de conciliación extrajudicial a celebrarse por la procuraduría judicial delegada para asuntos administrativos.

Para ello veremos los motivos que dieron origen a la suscripción del contrato 028-2019 el 12 de septiembre de 2019 cuya vigencia se estableció hasta el 31 de diciembre 2019, en los cuales se concreta la necesidad de Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, de contar permanentemente con el servicio de laboratorio clínico de I y II nivel incluyendo el programa de control prenatal de los usuarios, al no contar con personal, ni los equipos necesarios para tal fin, debe contratar un prestador que con su propio personal y equipos supla dicha necesidad.



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

Código: RE-DEJU-001
Versión 01
Fecha de Aprobación 21/01/2020
Fecha de Actualización N/A

El artículo 194 de la ley 100 de 1993, establece que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales se hará a través de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o las asambleas o el concejos, según sea el caso sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la ley 100 de 1993.

En relación con el régimen jurídico y en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se rigen por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la función pública.

A través de la resolución No 5185 de 2013 el Ministerio de Salud y de la Protección Social fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Ahora bien dado lo anterior y con la finalidad de evitar condenas onerosas para los intereses estatales, las entidades están llamadas a adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias, controversias que, con motivo de celebración, ejecución del contrato se presenten y los que a través de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos contractuales, se llegue a un acuerdo entre las partes, para evitar que el estado pague más de lo que debiera, luego de un trámite innecesario ante los estrados judiciales.

El Comité analizará el mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales, como es la conciliación, para llegar a un acuerdo que evite que la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez sea condenado, al pago de intereses moratorios y costos procesales que puedan generar un detrimento patrimonial a favor del LABORATORIO CLINICO ESPERANZA ANDRADE ORTIZ, dado el cumplimiento del objeto contractual según contrato No. 028-2019.

Del cumplimiento del objeto contractual anteriormente relacionado se desprenden las facturas objeto de la presente conciliación las cuales se relacionan a continuación:

FACTURA NUMERO	MES DE 2019	VALOR
16195	Noviembre	\$ 52.995.839
16196	01 Dic. Al 09 Dic.	\$ 14.568.932
16197	10 Dic. Al 31 Dic.	\$ 17.331.586
	Subtotal	\$ 84.896.357
16194	Octubre saldo pendiente	\$ 17.836.014
TOTAL VALOR DE LAS FACTURAS		\$ 102.732.371

Se realiza verificación desde el área de presupuesto encontrando que la relación de facturas radicadas, causadas y pagadas corresponden al valor total de los contratos suscritos con la Dra. Esperanza durante la Vigencia 2019, por lo que se establece que las facturas relacionadas anteriormente no se encuentran en nuestro sistema.



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

Código: RE-DEJU-001

Versión 01

Fecha de Aprobación
21/01/2020

Fecha de Actualización
N/A

Cuentas Desde	Terceros Desde	Fechas Desde	Hasta	C. Utilidad Desde	Hasta				
63104001	24322097	1/01/2019	31/12/2019						
Cuenta	Tercero	Documento	Numero	Concepto	Fecha	Docu Referencia(1)	Docu Referencia(2)	Debitos	
CUENTA LABORATORIO CLINICO (D)									
TERCERO ANDRADE ORTIZ ESPERANZA									
63104001	24322097	CP	20190045	SERV. LABORATORIO PTOS SALUD	27/02/2019	FR-16157		0 70.000.000,00	
63104001	24322097	CP	20190139	LABORATORIO PUESTOS DE SALUD	26/03/2019	FR-16163		0 61.360.169,00	
63104001	24322097	CP	20190162	LABORATORIO CLINICO PTOS SALUD	29/03/2019	FR-16164		0 48.239.439,00	
63104001	24322097	CP	20190163	LABORATORIO PUESTOS SALUD	31/03/2019	FR-16165		0 66.469.796,00	
63104001	24322097	CP	20190164	LABORATORIO PUESTOS SALUD	31/03/2019	FR-16166		0 54.890.914,00	
63104001	24322097	CP	20190227	SERV. LABORATORIO PTOS SALUD	30/04/2019	FR-16168		0 44.367.540,00	
63104001	24322097	CP	20190392	SERV. LABORATORIO PTOS SALUD	27/06/2019	FR-16174		0 40.976.408,00	
63104001	24322097	CP	20190556	LABORATORIO PTOS SALUD HRCV	27/08/2019	FR-16179		0 59.316.483,00	
63104001	24322097	CP	20190557	SERV. LABORATORIO PTOS SALUD	27/08/2019	FR-16180		0 52.037.871,00	
63104001	24322097	CP	20190741	SERV. LABORATORIO PTOS SALUD	31/10/2019	FR-16190		0 42.341.380,00	
63104001	24322097	CP	20190802	SERV. LABORATORIO HRCV	27/11/2019	FR-16188		0 33.019.202,00	
63104001	24322097	CP	20190884	SERV. LABORATORIO PTO SALUD	17/12/2019	FR-16194		0 55.743.038,00	
63104001	24322097	CP	20190885	SERV. LABORATORIO PTOS SALUD	17/12/2019	FR-16193		0 76.082.503,00	
63104001	24322097	CP	20190886	SERV. LABORATORIO PTOS SALUD	17/12/2019	FR-16189		0 80.155.257,00	
63104001	24322097	CA	2019001	Cierre Anual	31/12/2019			0,00	
63104001	24322097	CA	2019001	Cierre Anual	31/12/2019			0,00	
TOTAL TERCERO	ANDRADE ORTIZ ESPERANZA						0,00	785.000.000,00	

Se procede a verificar actas de auditoria interna correspondientes a los periodos auditados encontrando que de las facturas 16195, 16196 y 16197 presentan visto bueno donde se constata la efectiva prestacion del servicio.

Cuenta de Cobro		Contratista	N° OPS	N° NIT	Valor Factura	Total Objeto	Total a Pagar	Detalle	Valor No Aceptado	Observaciones
16195		DRA. ESPERANZA ANDRADE	028-2019	24.322.097-3	5 52.995.839		5 52.995.839	VERIFICAR LOS SOPORTES Y ORDENES MEDICAS DE CADA UNO DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO REALIZADOS A LOS USUARIOS DEL HRCV, PUESTOS DE SALUD Y BRIGADAS		SE REALIZO AUDITORIA DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO REALIZADOS A LOS PACIENTES DEL HRCV, SIN ENCONTRAR NINGUNA INCONSISTENCIA.
					5					

LUZ ADRIANA TAMGARIPE BRANDO
 TECNICO AUDITOR EN SALUD
 Agremiada Aspressa

Cuenta de Cobro		Contratista	N° OPS	N° NIT	Valor Factura	Total Objeto	Total a Pagar	Detalle	Valor No Aceptado	Observaciones
16196		DRA. ESPERANZA ANDRADE	028-2019	24.322.097-3	5 14.568.932		5 14.568.932	VERIFICAR LOS SOPORTES Y ORDENES MEDICAS DE CADA UNO DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO REALIZADOS A LOS USUARIOS DEL HRCV, PUESTOS DE SALUD Y BRIGADAS		SE REALIZO AUDITORIA DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO REALIZADOS A LOS PACIENTES DEL HRCV, SIN ENCONTRAR NINGUNA INCONSISTENCIA.
					5					

LUZ ADRIANA TAMGARIPE BRANDO
 TECNICO AUDITOR EN SALUD
 Agremiada Aspressa

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

Código: RE-DEJU-001

Versión 01

Fecha de Aprobación
21/01/2020

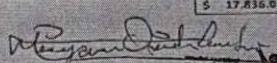
Fecha de Actualización
N/A

E.S.E. HOSPITAL Rubén Cruz Vélez		FORMATO DE AUDITORIA INTERNA						"Código: RE-CHAM-025 Versión: 01 Fecha de Aprobación 08/10/2014"	
NIT 821000831 NUMERO DE NOTA: DICIEMBRE 2019									
CUENTA DE COBRO	CONTRATISTA	N° OPS	N° NIT	VALOR FACTURA	TOTAL OBJETADO	TOTAL A PAGAR	DETALLE	VALOR NO ACEPTADO	OBSERVACIONES
16197	DRA. ESPERANZA ANDRADE	028-2019	24.322.097-3	\$ 17.331.568		\$ 17.331.568	VERIFICAR LOS SOPORTES Y ORDENES MEDICAS DE CADA UNO DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO REALIZADOS A LOS USUARIOS DEL HRCV, PUESTOS DE SALUD Y BRIGADAS		SE REALIZO AUDITORIA DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO REALIZADOS A LOS PACIENTES DEL HRCV, SIN ENCONTRAR NINGUNA INCONSISTENCIA.
				\$					


 LUZ ADRIANA TAMGARIFE OBANDO
 TECNICO AUDITOR EN SALUD
 Agremiada Aspresa

En cuanto a la factura numero 16194 se encuentra valor objetado el cual asciende a la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS (\$17.836.014) según la auditoria realizada.

E.S.E. HOSPITAL Rubén Cruz Vélez		FORMATO DE AUDITORIA INTERNA						"Código: RE-CHAM-025 Versión: 01 Fecha de Aprobación 08/10/2014"	
NIT 821000831 NUMERO DE NOTA: OCTUBRE 2019									
CUENTA DE COBRO	CONTRATISTA	N° OPS	N° NIT	VALOR FACTURA	TOTAL OBJETADO	TOTAL A PAGAR	DETALLE	VALOR NO ACEPTADO	OBSERVACIONES
16194	DRA. ESPERANZA ANDRADE	028-2019	24.322.097-3	\$ 73.578.052	\$ 17.836.014	\$ 55.743.038	SE VERIFICO LOS SOPORTES DE CADA UNO DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO REALIZADOS A EN EL MES DE OCTUBRE A LOS USUARIOS DEL HRCV, PUESTOS DE SALUD Y BRIGADAS		SE REALIZO AUDITORIA DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO REALIZADOS A LOS PACIENTES DEL HRCV, DEJANDO EN PROCESO DE AUDITORIA 1173 ORDENES PARA SU REVISION Y FIBRES PERTINENTES
				\$	\$ 17.836.014				


 MIRYAM OVIEDO LONDOÑO
 AUDITORA PROFESIONAL ESPECIALIZADA
 Agremiada Aspresa

ELABORO Y REVISO:
 DIEGO FERNANDO MOLINO
 MEDICO AUDITOR


ELABORO Y REVISO:
 ANDRES COY
 MEDICO AUDITOR

Dado lo anterior se solicitó al laboratorio clínico se adjunten los soportes pertinentes para verificar la posibilidad de levantamiento de la objeción realizada tanto por la auditoria interna como por el supervisor del contrato, encontrando soportes para realizar el levantamiento de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) quedando ratificados SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS (\$7.836.014).

Se colige entonces que las pretensiones del convocante ascienden a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) de los cuales la Empresa Social del Estado Hospital Ruben Cruz Vélez, reconoce el valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$94.896.357) según se desprende de las auditorias realizadas.

Discriminados de La Siguiete Forma:



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

Código: RE-DEJU-001

Versión 01

Fecha de Aprobación
21/01/2020

Fecha de Actualización
N/A

- Factura de venta No. 16195 fechada el 10 de Diciembre de 2019, por valor de \$ 52'995.839,00 por los servicios prestados en el mes de Noviembre 2019, en vigencia del contrato No. 028 – 2019, recibida en el Hospital Rubén Cruz Vélez el mismo día 10 de Diciembre. **ACEPTADA**
- Factura de venta No. 16196 fechada el 10 de diciembre de 2019, por valor de \$ 14'568.932 por los servicios prestados del 01 al 09 de diciembre de 2019, en vigencia del contrato No. 028 de 2019, recibida en el Hospital Rubén Cruz Vélez el mismo día 10 de diciembre. **ACEPTADA**
- Factura de venta No. 16197 fecha el 02 de Enero de 2020, por valor de \$ 17'331.586,00 por los servicios prestados el 10 al 31 de Diciembre del 2019, en vigencia del Contrato No. 028 de 2019, presentada en el Hospital el mismo día de su elaboración. **ACEPTADA**
- Factura de venta No. 16194 de fecha 18 de Noviembre de 2019, por valor de \$ 73'579.052, por los servicios prestados en el mes de Octubre 2019, de los cuales el Hospital Rubén Cruz Vélez, realizo el pago autorizado por el supervisor del contrato previa objeción por parte del departamento de auditoría interna de la institución de \$ 55'743.038,00 quedando una diferencia de \$ 17'836.014 los cuales son objeto de revisión **QUEDANDO RATIFICADOS 7.836.014 SEGÚN LAS AUDITORIAS SOPORTADAS.**

La forma de pago será en dos cuotas la primera a los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado correspondiente, y la segunda un mes después, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que efectivamente este en la caja de la tesorería de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité.

Teniendo presente que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en nuestro caso, los surgidos entre las entidades públicas y los administrados; en materia de lo contencioso administrativo se encuentra legalmente regulada a través de la ley 23 de 1991; ley 446 del 1998, art 70 a 76; decreto reglamentario 1818 de 1998 " estatuto de mecanismos alternativos de solución de conflictos", artículos 56 y ss; ley 640 de 2001, artículos 26 y 43 y el decreto 1716 de 2009.

El artículo 2º del decreto 1716 de 2009

Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Como se observa claramente, dentro de los conflictos que enlista la norma, susceptibles de conciliación judicial o extra judicial, establecido en el artículo 140 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con la condición de que se trate de controversias de carácter particular y concreto y contenido económico cuya competencia está adscrita a la jurisdicción contencioso administrativa.

Para el caso bajo estudio, resulta indiscutible que le hospital recibió a entera satisfacción el servicio asistencial de LABORATORIO CLINICO, prestados por la parte convocante, sin que hasta la fecha se hayan cancelado, razón por la cual, se considera necesario reconocer y cancelar dichos servicios, por lo que en consecuencia resulta viable una conciliación prejudicial con la convocante.

En relación con el fondo del asunto, ha sido reiterada la jurisprudencia del consejo de estado en señalar lo siguiente:

“cuando un particular ejecuta prestaciones en favor de la administración, sin que previamente se hubiere formalizado un contrato o impartido la orden correspondiente, con los requisitos indicados en la ley, dicho particular tiene derecho a un reconocimiento económico, pero no con fundamento en el contrato, debido a que este nunca, se ha perfeccionado o existido, sino, en virtud del principio **del no enriquecimiento sin causa.**

El principio general del derecho que prohíbe el enriquecimiento sin causa” ha sido materia de aplicación por la jurisprudencia tanto de la sala civil de la corte suprema de justicia como de la sección tercera, del consejo de estado, en virtud de la interpretación efectuada al artículo 8º de la ley 153 de 1987, según el cual “cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semajantes y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”.

De otra parte, el artículo 831 del código de comercio consagra este principio en los siguientes términos: “nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”. Así, cuando la administración no ha formalizado un contrato, tal hecho no puede convertirse en fuente **de enriquecimiento de su patrimonio, en detrimento del patrimonio del particular que ha ejecutado las correspondientes prestaciones, puesto que, en virtud del principio del no enriquecimiento sin causa, la administración se encuentra obligada a restituir aquella parte que fue objeto de su enriquecimiento siempre y cuando se den los elementos de la figura y por ende, se acrediten los presupuestos para la procedencia de la actio de in rem verso**”.

De todo lo anterior, resulta indiscutible que el hospital recibió a entera satisfacción el servicio, prestados por la parte convocante, sin que hasta la fecha los haya cancelado, razón por la cual, se considera necesario reconocer y cancelar dichos servicios, por lo que en consecuencia resulta viable una conciliación prejudicial con la convocante.

5. **RECOMENDACIÓN**

Así las cosas, consideran todos los miembros del comité de conciliación que es pertinente CONCILIAR con la señora ESPERANZA ANDRADE ORTIZ (Laboratorio clínico) en el sentido de reconocer el pago por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$94.896.357) menos los descuentos de la ley a que haya lugar sin ninguna clase de



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

Código: RE-DEJU-001

Versión 01

Fecha de Aprobación
21/01/2020

Fecha de Actualización
N/A

intereses moratorios, por concepto de los servicios prestados en el periodo del contrato 028-2019 comprendido entre el 12 de septiembre y 31 de diciembre de 2019. cancelados en dos cuotas la primera a los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado correspondiente, y la segunda un mes después, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que efectivamente este en caja de la tesorería de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, decisión que es aprobada por todos los miembros del comité.

Se firma la presente acta los 15 días del mes de Octubre de Dos mil veinte (2020)

Firman y aprueban lo consignado en la presente acta los integrantes del Comité:

STELLA TAFUR GUERRERO
Gerente

HECTOR FABIO ECHEVERRI GOMEZ
Subgerente administrativo y Financiero

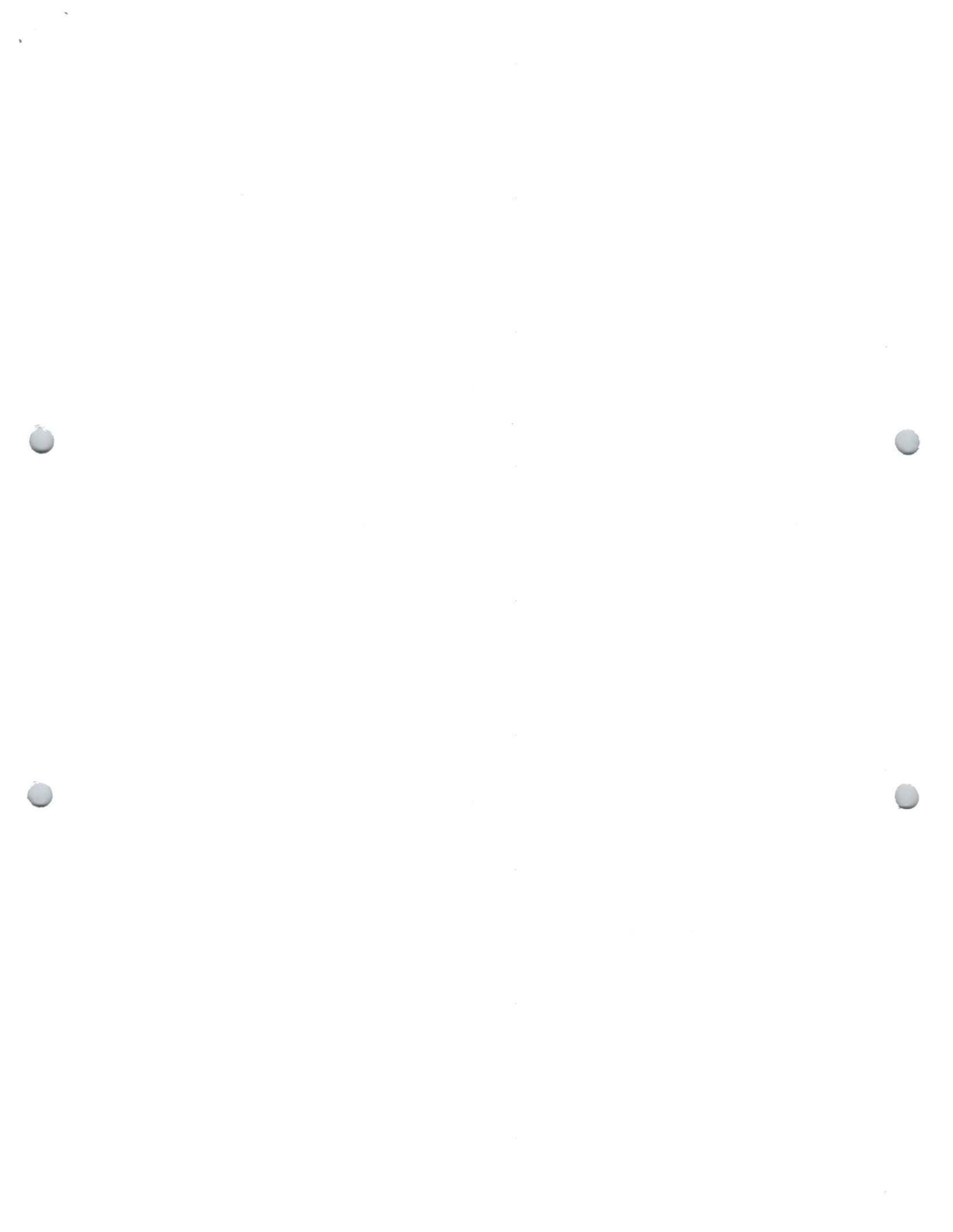
MARCIA ELENA JIMENEZ GUERRERO
Subgerente Científica

Invitados,

YAMILETH RUBRICHE CUBILLOS
Jefe Oficina Asesora Control Interno

NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR
Apodera Judicial HRCV

WILLIAM APONTE
Asesor Jurídico Externo Equipo Trabajo SISAD





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL RUBÉN CRUZ VELEZ**
NIT No. 821.000.831



Tuluá valle, 23 de noviembre de 2020

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito Oral de Guadalajara de Buga
E.S.D.

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2020-00230-00

CONVOCANTE: ESPERANZA ANDRADE ORTIZ

CONVOCADA: ESE HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ DE TULUA

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – PREVIA A EJECUTIVO CONTRACTUAL

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

STELLA TAFUR GUERRERO, mayor de edad, vecina del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 31.860.430 expedida en Santiago de Cali - Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente y Representante legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ**, con NIT. 821.000.831-2, nombrada en propiedad a través del Decreto No. 200-024-0280 del día veinticuatro (24) de abril del año 2020 y Acta de Posesión Nro. 200-1-1.184 del primero (01) de mayo de 2020, expedidas por la Alcaldía Municipal de Tuluá, manifiesto que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** a la Doctora **NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR**, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 213.742 de CSJ y Cédula de Ciudadanía 1.094.884.137 de Armenia – Quindío; para que represente a la E.S.E e interponga recurso de reposición contra el auto Interlocutorio No. 566 del 19 de noviembre de 2020, notificado en estado No. 61 del 20 de noviembre de 2020, por el cual el despacho imprueba el acuerdo de conciliación realizado ante la Procuraduría 60 Administrativa de Santiago de Cali, recurso que sustento de la siguiente manera:

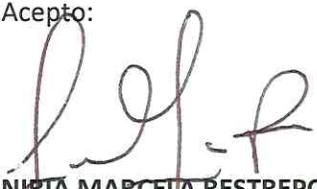
Mi apoderada además de las facultades expresamente consagradas en la Ley queda ampliamente facultado para notificarse, solicitar copias, interponer recursos, asistir a las audiencias, conciliar, transigir, sustituir y realizar Todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Solicito señor juez, aceptar este mandato especial a la Dra. NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR, en los términos del presente escrito.

Atentamente:


STELLA TAFUR GUERRERO
Gerente
E.S.E Hospital Rubén Cruz Vélez

Acepto:


NIRIA MARCELA RESTREPO E.
C.C 1094884137 de Armenia (Q)
T.P 213.742 del CSJ



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL RUBÉN CRUZ VELEZ
NIT No. 821.000.831-2



Tuluá valle, 23 de noviembre de 2020

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito Oral de Guadalajara de Buga

E.S.D.

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2020-00230-00

CONVOCANTE: ESPERANZA ANDRADE ORTIZ

CONVOCADA: ESE HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ DE TULUA

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – PREVIA A EJECUTIVO CONTRACTUAL

Asunto: Recurso de reposición contra AUTO INTERLOCUTORIO No. 566

NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía numero **1.094.884.137** expedida en Armenia Quindío, portadora de la Tarjeta Profesional numero **213742** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte convocada y como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VELEZ**, nombrada mediante Resolución N° 299 del 04 de noviembre de 2020 y Acta de Posesión N° 013 del 04 de noviembre de 2020 ; me permito dentro de la oportunidad y término legal interponer recurso de reposición contra el auto Interlocutorio No. 566 del 19 de noviembre de 2020, notificado en estado No. 61 del 20 de noviembre de 2020, por el cual el despacho ímproba el acuerdo de conciliación realizado ante la Procuraduría 60 Administrativa de Santiago de Cali, recurso que sustento de la siguiente manera:

HECHOS

Primero: En Tuluá a los 15 días del mes de octubre de 2020, siendo las 4:00 P.M se reunieron en la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Dra. Stella Tafur Guerrero (Gerente), Héctor Fabio Echeverry Gómez (subgerente administrativo y financiero), Marcia Elena Jiménez Guerrero (subgerente científica) y Yamileth Rubriche Cubillos (Control Interno), Dr. William Alejandro Aponte Londoño invitados especiales. Se realiza por parte de la Dra. Stella Tafur Nombramiento de secretario técnico AH DOC del presente comité a **la Dra. Niria Marcela Restrepo Escobar.**

Segundo: El decreto 1069 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. Establece las funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

(Decreto 1716 de 2009, artículo 20)

Tercero: Aunado a lo anterior el Hospital Rubén Cruz Vélez dentro de las atribuciones que le otorgo el decreto anteriormente inserto, establece su propio reglamento en cuanto al funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial, por lo cual se expide la resolución 043 de 28 de enero de 2019 y en su artículo 13 estableció que dentro de las funciones propias del Secretario técnico, **esta la de certificar la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo de solución de conflictos.**

Cuarto: Ahora bien dado lo anterior y con la finalidad de **evitar condenas onerosas para los intereses estatales**, las entidades están llamadas a adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias, controversias que, con motivo de celebración, ejecución del contrato se presenten y los que a través de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos contractuales, se llegue a un acuerdo entre las partes, para evitar que el estado pague **más de lo que debiera, luego de un trámite innecesario ante los estrados judiciales.**

Cuarto: El Comité de conciliación y defensa judicial de la ESE Hospital Rubén Cruz Vélez analizo el mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales, como es la conciliación, para llegar

a un acuerdo que evite que la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez sea condenado, al pago de intereses moratorios y costas procesales que puedan generar un detrimento patrimonial a favor del LABORATORIO CLINICO ESPERANZA ANDRADE ORTIZ, dado el cumplimiento del objeto contractual según contrato No. 028-2019.

Quinto: con lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que la actuación realizada no solo tiene fundamento jurídico sino que son la base para la conciliación llevada a cabo, por lo tanto no es cierta la afirmación del despacho al interpretar “que la verdadera propuesta conciliatoria de la entidad convocada se encuentra contenida en el Oficio del 15 de octubre de 2020, suscrito por la apoderada de dicha entidad, quien conforme se pasará a explicar, carece de capacidad para efectuar las formulas de arreglo a nombre de la entidad que representa, por disposición expresa del Legislador” toda vez que esta fue producto del comité de conciliación llevado a cabo el mismo día en que se expidió el acta, y el documento aportado no es mas que la certificación del comité suscrito por quien funge como secretario técnico del mismo.

PETICIONES

Primera: Reponer el AUTO INTERLOCUTORIO No. 566 de fecha 19 de noviembre de 2020 y notificado por estados el día 20 de noviembre de 2020 emitida por este Despacho, mediante la cual se ímprobaba la conciliación celebrada ante Procuraduría 60 Judicial I

Segunda: Disponer, en su lugar, la aprobación de la conciliación celebrada ante la Procuraduría 60 Judicial I para asuntos administrativos.

DERECHO

- Invoco como fundamento de derecho El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación.
En el presente caso, el recurso interpuesto es procedente como quiera que el auto recurrido no está previsto dentro de aquellos susceptibles de apelación¹, ni existe norma que lo prohíba.

¹ El artículo 243 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala los autos que son susceptibles de apelación:

¹(...) 1. El que rechace la demanda.

Dicho recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto (Artículo 349 Código de Procedimiento Civil²).

- El decreto 1069 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. Establece las funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:
 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité. Subraya fuera de texto

(Decreto 1716 de 2009, artículo 20)

- el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, establece como funciones del Comité de Conciliación y Defensa de las entidades Públicas, las siguientes:

2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

6. El que decreta las nulidades procesales.

7. El que niega la intervención de terceros.

8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente (...)"

² Artículo 319 del Código General del Proceso.

“Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.*
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*
- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.*
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.*
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.*
- 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.*
- 10. Dictar su propio reglamento. Subraya fuera de texto*



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL RUBÉN CRUZ VELEZ
NIT No. 821.000.831-2



PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas el acta de comité de conciliación y defensa judicial de la ESE Hospital Rubén Cruz Vélez celebrado el día 15 de octubre del presente año la cual se encuentra firmada por todos los integrantes del comité así como la constancia de nombramiento de secretaria AH DOC del comité según lo relacionado en los hechos del presente recurso.

ANEXOS

Me permito adjuntar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así como el acta de nombramiento y posesión de la gerencia de la entidad y de la suscrita como jefe de la oficina jurídica.

NOTIFICACIONES

La Empresa Social de Estado Hospital Rubén Cruz Vélez recibe notificaciones en la calle 20 No. 14 – 45 Barrio Rubén Cruz Vélez, abonado telefónico 2317878 y/o direcciones electrónicas: juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co apoyojuridico@hospitalrubencruzvelez.gov

Atentamente,

NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: veinte (20) folios

Proyectó y elaboró: Marcela Restrepo E/ Jefe Oficina Asesora jurídica



DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN No. 200-1-1.184

La señora: **STELLA TAFUR GUERRERO**

Cedula de Ciudadanía: 31.860.430

Expedida en: CALI VALLE

Sexo: FEMENINO

Fecha de Nacimiento: FEBRERO/28/1961

Dirección Correspondencia: CARRERA 81 N° 13A-25 casa 15

Teléfono: 3117478408

Salario: \$8.356.340

Se presentó el 30 de abril de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de: GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ del Municipio de Tuluá; cumpliendo con los requisitos exigidos y normas legales vigentes.

Originario del Despacho del Señor Alcalde Municipal mediante Decreto número 200-024.0280 del 24 de abril de 2020, con una asignación mensual de **\$8.356.340 (ocho millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta pesos m/cte.)**

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Observación:

Rige a partir del primero (01) de mayo de 2020 INCLUSIVE.


JOHN JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal

Transcriptor: Adriana Lozano


STELLA TAFUR GUERRERO
La posesionada



Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 3020-3028 Fax: 2258226 - Código Postal: 763022
www.tulu.gov.co – email: recursoshumanos@tulu.gov.co- [facebook.com/alcaldiadetulu](https://www.facebook.com/alcaldiadetulu)
twitter.com/alcaldiadetulu



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200-024.0280
(Tuluá, 24 de Abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ DEL MUNICIPIO DE TULUA, VALLE DEL CAUCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y demás disposiciones legales, complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1797 de 2016 en su Artículo 20, estableció el *Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado*. "Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."

Que como quiera que el periodo institucional legal 2016-2020 terminó el 31 de marzo de 2020, el cual fue prorrogado en virtud de la Resolución 200-059.0119 del 31 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA SE HACE USO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020", que estableció "los gobernadores y

Handwritten signature



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto No 200-024.0280 Tuluá, 24 de Abril de 2020

alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente"

Que mediante la Resolución número 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en el artículo 22 del decreto 1785 de 2005 para el desempeño del cargo, documentos que se encuentran verificados y con el cumplimiento de requisitos así como la respectiva evaluación realizada por el Equipo Interdisciplinario establecido en la mesa de trabajo del pasado 3 de enero del presente año, documentos que reposan en la historia laboral.

Que, en razón a esta condición, la doctora STELLA TAFUR GUERRERO, con cedula de ciudadanía No. 31.860.430 de Cali, cumple con los requisitos para ser nombrada Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA para el período institucional comprendido entre el 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo 2024.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar Gerente en propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA a la doctora STELLA TAFUR GUERRERO, con cedula de ciudadanía No.31.860.430 de Cali, para el período institucional comprendido entre 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de este Decreto a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.



Tuluá
de la gente para la gente

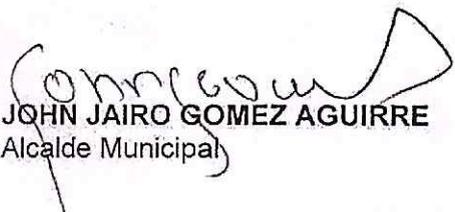
DESPACHO ALCALDE

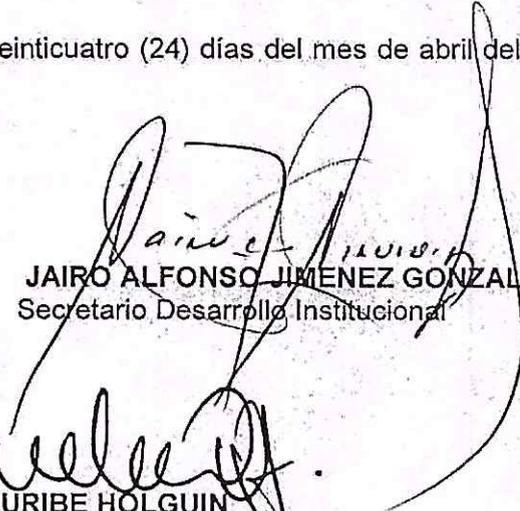
Decreto No 200-024.0280 Tuluá, 24 de Abril de 2020

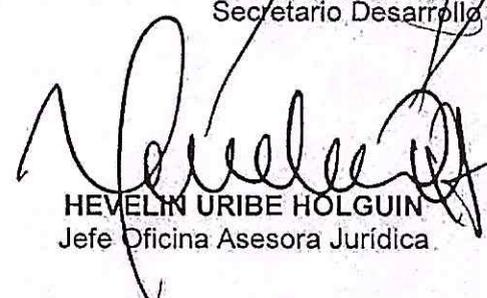
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del 1 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá - Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


JAIRO ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ
Secretario Desarrollo Institucional

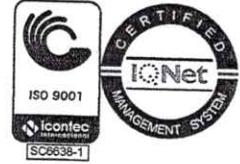

HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Redactor y transcriptor: Alcira Ospina Triana Abogada Contratista
Reviso: Hevelin Uribe Holguin. Jefe Oficina Asesora Jurídica,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ
NIT No. 821.000.831-2

RESOLUCIÓN No. 299
(noviembre 4 de 2020)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO A UN FUNCIONARIO EN UN CARGO DEL NIVEL ASESOR, TIPIFICADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez del Municipio De Tuluá Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales que confieren los estatutos de la institución y facultada según decreto No 200-024-0280 de 24 de abril de 2020, acta de posesión N° 200-1-1.184, Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de junio de 1998, para efecto y

CONSIDERANDO:

- A. Que el cargo de nivel asesor **JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO**, con código 105 grado 1 conforme a la planta de cargos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ, está tipificado como cargo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**.
- B. Que en la actualidad el cargo de nivel asesor **JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO** con código 105 grado 1, se encuentra vacante en la Empresa Social del Estado HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ.
- C. Que por tal motivo se hace necesario nombrar un funcionario que reúna los requisitos exigidos mínimos para el cargo de nivel asesor **JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO** con código 105 grado 1 en cumplimiento de los parámetros del decreto 785 de 2005 artículo 25.2.2 aplicando el manual de funciones de la Institución.
- D. Que el decreto 2505 de 1998 artículo 2° en el punto pertinente que este nombramiento sea discrecional por el nominador de la Institución.
- E. Que por necesidad del servicio se debe surtir bajo la modalidad de nombramiento Libre Nombramiento Y Remoción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la señora **NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.884.137 de Armenia - Quindío, en el cargo de **JEFE OFICINA ASESOR JURÍDICO** con código 105 grado 1, tipificado como un cargo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN** en la Empresa Social del Estado HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ

ARTICULO SEGUNDO: La asignación básica mensual será de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS MCTE (\$5.528.429)**.

ARTICULO TERCERO: esta resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá, el día cuatro (04) del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


STELLA TAFUR GUERRERO
Gerente

Proyectó y Elaboró: Jorge H. Mondragón F. Auxiliar Administrativo
Revisó y Aprobó: Angie Vanessa Vargas, secretaria ejecutiva 

WEB: www.hospitalrubencruzvelez.gov.co
gerencia@hospitalrubencruzvelez.gov.co
Calle 20 No. 14-45, CP 763021, PBX 231 3132 Ext. 101
Tuluá, Valle del Cauca, Colombia



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ
NIT No. 821.000.831-2



ACTA DE POSESION: No. 013 DE NOVIEMBRE 04 DE 2020

NOMBRE Y APELLIDO: NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR

CARGO: JEFE DE OFICINA ASESOR JURÍDICO, CÓDIGO 105, GRADO 01

OFICINA DE ORIGEN DEL NOMBRAMIENTO: TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ

Al despacho de la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ. Compareció el día 04 del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la señora **NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.884.137 de Armenia - Quindío, con el objeto de tomar posesión del cargo como jefe de oficina asesor jurídico, **CÓDIGO 105 GRADO 01**, en libre nombramiento y remoción, Según resolución No. 299 de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La posesionada presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Examen médico laboral de ingreso
- Formulario diligenciado de declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada.
- Formato único Hoja de Vida Ley 190 de 1995.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios de la procuraduría nacional
- certificado judicial policía Nacional.
- Boletín Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle
- Acta de Grado y Diploma de Estudios Superiores
- Rut

Acto seguido la Señora Gerente de la ESE HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, previa imposición al nombrado de las disposiciones penales pertinentes le recibió juramento legal, bajo gravedad prometió desempeñar bien y fielmente, al leal saber y entender los deberes del cargo para el cual ha sido designado. Llenados los anteriores requisitos, la Señora Gerente declaró posesionada.

El posesionado manifiesto bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El sueldo a devengar es de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.528.429)**.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia por la señora Gerente y el Posesionado.

STELLA TAFUR GUERRERO.
Gerente

NIRIA MARCELA RESTREPO ESCOBAR
La Posesionada

Proyectó y Elaboró: Jorge H. Mondragón F. Auxiliar Administrativo
Revisó y Aprobó: Angie Vanessa Vargas, secretaria ejecutiva AU.

WEB: www.hospitalrubencruzvelez.gov.co
gerencia@hospitalrubencruzvelez.gov.co
Calle 20 No. 14-45, CP 763021. PBX 231 3132 Ext. 101
Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.884.137**

RESTREPO ESCOBAR
APELLIDOS

NIRIA MARCELA
NOMBRES

Niria Marcela Restrepo Escobar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1986**
MANIZALES
(CALDAS)

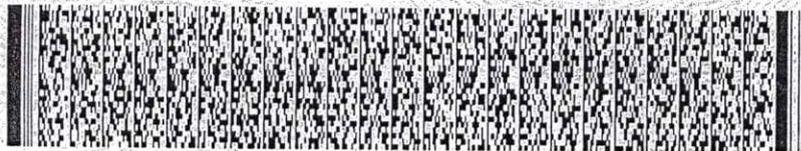
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-NOV-2004 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2600100-58133595-F-1094884137-20050113

0106805013A 02 183489655

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.860.430**
TAFUR GUERRERO

APELLIDOS
STELLA

NOMBRES

Tafur Guerrero Stella
FIRMA



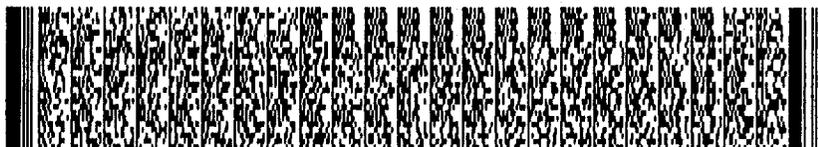
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1961**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUL-1979 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3112100-00042661-F-0031860430-20080808 0001924359A 1 3070003194